

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1983 para el producto XIV y el 31 de marzo de 1984 para todos los demás, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hispano Química, S. A.», según Orden ministerial de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada por Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo) y 5 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

20836

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga a la firma «Tornillería Fina de Navarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de conjunto dirección cremallera para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería Fina de Navarra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de conjunto dirección cremallera para automóviles, autorizado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir de 27 de agosto de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería Fina de Navarra, S. A.», con domicilio en calle D, polígono industrial Ladaben (Pamplona), y NIF A.31.003452.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20837

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga a la firma «A. P. Amortiguadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapas de acero y la exportación de amortiguadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. P. Amortiguadores, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapas de acero y la exportación de amortiguadores, autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) y posterior prórroga y modificaciones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «A. P. Amortiguadores, S. A.», con domicilio en Ororbia (Navarra), calle Irurzún, sin número, y NIF A.3103852.4.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

20838

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Urssa, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas y la exportación de estructuras metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Urssa, S. Coop.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas y la exportación de estructuras metálicas, autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 29 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Urssa, S. Coop.», con domicilio en calle Campo de los Palacios, Vitoria (Alava), y NIF F-01.002385.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la misma firma, en el siguiente sentido:

El apartado segundo, correspondiente a la mercancía de importación, quedará como sigue:

1. Perfiles de hierro o acero, calidad ST 37, ST 42, simplemente obtenidos en caliente por laminación o extrusión;

1.1 En H, de 100 a 1.000 milímetros de altura, posición estadística 73.11.12.

1.2 En U o en I, de caras paralelas, de 80 a 600 milímetros de altura, P. E. 73.11.14.

1.3 En T y angulares de más de 80 milímetros, posición estadística 73.11.19.3.

2. Chapas de hierro o acero, normas DIN: ST 37, ST 42, ST 52, simplemente laminadas en caliente, de un espesor:

2.1 De más de 4,75 milímetros y hasta 60 milímetros, posición estadística 73.13.19.2.

2.2 De tres a 4,75 milímetros, P. E. 73.13.23.2.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), que ahora se proroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20839

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se proroga y modifica a la firma «Coloma y Pastor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coloma y Pastor, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de coches y vehículos para juegos infantiles, autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 17 de septiembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Coloma y Pastor, S. A.», con domicilio en avenida Feria del Juguete, 10, Ibi (Alicante), y NIF A-03012614.

Segundo.—Modificar el apartado segundo de la mencionada Orden ministerial correspondiente a mercancías de importación, que quedará como sigue:

1. Chapa de hierro, laminada en frío, calidad AP01, de dimensiones 1.000 por 2.000 milímetros, de los siguientes espesores:

1.1 0,5/0,69 milímetros, de la P. E. 73.13.47.

1.2 0,7/0,89 milímetros, de la P. E. 73.13.47.

1.3 0,91 milímetros, de la P. E. 73.13.47.

1.4 1/1,99 milímetros, de la P. E. 73.13.45.

1.5 2/2,99 milímetros, de la P. E. 73.13.43.

1.6 3 milímetros, de la P. E. 73.13.41.

2. Tubo circular soldado, laminado en frío, calidad AP01, de espesor 0,8/1,5 milímetros, de la P. E. 73.18.82, de las siguientes medidas:

2.1 De diámetro exterior: 20/35 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.

2.2 De diámetro exterior: 16/19 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.

2.3 De diámetro exterior: 12/15 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.

2.4 De diámetro exterior: 8/10 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.

3. Fleje de hierro laminado en frío, calidad AP01, de ancho superior a 21 milímetros, de los siguientes espesores:

3.1 0,5/0,89 milímetros, de la P. E. 73.12.29.

3.2 0,9/3 milímetros, de la P. E. 73.12.29.

4. Alambre de acero, calidad AP00, gris desnudo, de ocho y 10 milímetros de espesor, de la P. E. 73.14.21.2.

5. Poliestireno alto impacto, en granza, color natural, de la P. E. 39.02.32.2.

6. Polietileno de alta densidad, en granza, color natural, de la P. E. 39.02.04.

7. Polipropileno en granza, color natural, de la posición estadística 39.02.21.

8. A. B. S. en granza, en colores, excepto blanco, tipo ARRADUR B 13 o F-22, de la P. E. 39.02.35.3.

9. Poliamida 6 en granza, color natural, de la posición estadística 39.01.57.1.

10. Tubo rectangular soldado, laminado en frío, calidad AP-1, espesor 0,8/1,5 milímetros, de medidas 60 por 20 milímetros, de la P. E. 73.18.86.2.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, la siguiente cantidad de dicha materia prima.

Para la mercancía número 10: 102,04 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para la mercancía número 10, el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproducto, adeudable por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que en la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20840

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Perforaciones Metálicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa lisa y la exportación de chapa perforada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perforaciones Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa lisa y la exportación de chapa perforada, autorizado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perforaciones Metálicas, S. A.», con domicilio en Casareina, 14, Sopelana (Vizcaya), y NIF A-48-031546, en el sentido de:

Primero.—En el apartado segundo, mercancías de importación en punto 5.º, quedará como sigue:

«Chapas de acero inoxidable de dimensiones 2.000 por 1.000; 2.500 por 1.250 y 3.000 por 1.500, calidades: AISI-304 y AISI-316, de los siguientes espesores:

5.1 De 5 y 6 milímetros, de la P. E. 73.75.23.2.

5.2 De 4 milímetros, de la P. E. 73.75.33.

5.3 De 3 milímetros, de la P. E. 73.75.33.

5.4 De 2 a 2,5 milímetros, de la P. E. 73.75.43.

5.5 De 0,8 a 2 milímetros, de la P. E. 73.75.63.

5.6 De 0,5, 0,6 y 0,7 milímetros, de la P. E. 73.75.63.